

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de marzo de 2024. Señora Juez le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, se aportó memorial en término en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Sin embargo, no se acreditó el envío de la demanda en forma simultánea a uno de los demandados por medio de correo electrónico. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Luis Alonso Berruecos Cervantes

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Eduardo Rueda Ramírez
Demandados	Hugo Enrique, Joaquín Pablo, María Mercedes Rueda Ramírez y otros en calidad de herederos determinados del causante Jorge Enrique Rueda Ardila y sus herederos indeterminados.
Radicado	05 001 31 10 001 2024 00014 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	224
Asunto	Rechaza demanda.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, incoado por el señor **EDUARDO RUEDA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. 14.953.124, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, **JORGE ENRIQUE RUEDA ARDILA** quien en vida se identificó con la C.C. 552.720,

1) su cónyuge la señora MARGARITA RAMÍREZ DE RUEDA, identificada con C.C. 21.350.005, y sus hijos: 2) HUGO ENRIQUE RUEDA RAMÍREZ, identificado con C.C. 8.354.266, 3) GLORIA ELENA RUEDA RAMÍREZ identificada con C.C. 43.037.282, 4) JOAQUÍN PABLO RUEDA RAMÍREZ con C.C. 700.042.294; 5) MARÍA MERCEDES RUEDA RAMÍREZ con C.C. 32.523.762, 6) MARÍA VICTORIA RUEDA RAMÍREZ identificada con C.C. 32.527.572, 7) MARGARITA MARÍA RUEDA RAMÍREZ, identificada con C.C. 32.530.249, 8) JORGE ALBERTO RUEDA RAMÍREZ identificado con C.C. 71.690.599, 9) JUAN DAVID RUEDA RAMÍREZ, identificado con C.C. 71.638.330; 10) LINA MARÍA RUEDA RAMÍREZ identificada C.C. 43.557.414, y en contra de los herederos de PATRICIA RUEDA RAMÍREZ (QEPD) quien en vida se identificó con C.C. 43.051.559, quienes son, su cónyuge 11) DIEGO IGNACIO ORTIZ EASTMAN con C.C. 71.601.699, y sus hijos 12) FELIPE ORTIZ RUEDA identificado con C.C. 1.040.043.625 y 13) VERÓNICA ORTIZ RUEDA identificada con C.C.1.037.610.080.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 15 de febrero de esta anualidad, se inadmitió la demanda y se señalaron los requisitos de los cuales adolecía para que fueran subsanados, so pena de rechazo.

Dentro del término otorgado, el mandatario judicial del demandante, allegó memorial pronunciándose sobre los requisitos exigidos y subsanando algunos de ellos; no obstante, no se acreditó el envío de la demanda en forma simultánea a la demandada, MARÍA MERCEDES RUEDA RAMÍREZ, por medio de correo electrónico.

Lo anterior, pese a que, así se exigió en el numeral tercero del auto inadmisorio en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Requisito que es de carácter formal por tener estrecha relación con los principios de publicidad y contradicción, de ahí la importancia de dicha exigencia legal.

En consecuencia, se dará aplicación a los numerales 1 y 2, del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales a cabalidad.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b042a888a83c5efeb5d2668aceb98cce8e01d7685126612597fc039fe07c157a**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>